



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/52/126  
28 de abril de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Quincuagésimo segundo período de sesiones  
Temas 71 y 82 de la lista preliminar\*

### DESARME GENERAL Y COMPLETO

#### EXAMEN DE LA DECLARACIÓN SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

#### Carta de fecha 25 de abril de 1997 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

De acuerdo con las instrucciones recibidas de mi Gobierno y con referencia a la carta de fecha 18 de abril de 1997 cursada por el Representante Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas y su anexo (A/52/120), tengo el honor de señalar lo siguiente a la atención de Vuestra Excelencia.

La República Islámica del Irán rechaza categóricamente los alegatos contenidos en el anexo y las actuaciones pseudolegales a las que hace referencia y condena tanto los unos como las otras por considerar que constituyen una infracción sumamente grave de los principios fundamentales del derecho internacional, en particular de los principios de la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y la inmunidad jurisdiccional de los Estados. La redacción y el contexto de la declaración que se aneja dada el 10 de abril de 1997 por la Presidencia de la Unión Europea en relación con el Irán son infundados, presuntuosos y arrogantes por las razones que a continuación se mencionan:

1. La declaración de la Presidencia de la Unión Europea afirma que "[l]as averiguaciones" del Tribunal que conoció de la causa Mikonos "han demostrado que las autoridades iraníes están implicadas". En verdad, el presidente de un tribunal nacional en Berlín, al explicar su decisión en el proceso incoado contra cinco encausados, se extralimitó de la jurisdicción de su tribunal y, sin

---

\* A/52/50.

producir la más mínima prueba, hizo alegatos infundados y maliciosos contra la República Islámica del Irán. El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán, en la carta de fecha 15 de abril de 1997 que dirigió a sus colegas, describió la naturaleza política de las actuaciones y de las acusaciones.

Es evidente que, contrariamente a la presuntuosa afirmación de la Presidencia de la Unión Europea, la declaración explicativa del juez en la causa Mikonos no pretende siquiera ser una "averiguación", y ciertamente no lo es, ni tampoco puede "demostrar" nada, particularmente a la luz de las consideraciones de hecho y de derecho que se expondrán seguidamente.

#### 1.1 Violación del principio de la inmunidad jurisdiccional de los Estados

La declaración explicativa viola un principio bien establecido del derecho internacional, a saber, el de la inmunidad jurisdiccional de los Estados. Conforme a ese principio, los tribunales nacionales de un Estado no tienen competencia ni jurisdicción para entender en acciones contra otro Estado soberano y sus funcionarios cuando éstos actúan en su capacidad soberana.

La circunstancia misma de que el juez de la causa Mikonos haya declarado explícitamente que la República Islámica del Irán no era un encausado en dichas actuaciones indica el reconocimiento por éste de su falta de jurisdicción y, en verdad, refuta toda afirmación de que el tribunal haya hecho "averiguaciones" o "demostrado" hecho alguno respecto de la República Islámica del Irán o de sus funcionarios. Es deplorable que la Presidencia de la Unión Europea haya hecho caso omiso de una consideración jurídica tan obvia.

#### 1.2 Falta de toda prueba y atribución de valor probatorio total a las declaraciones de testigos tendenciosos y carentes de toda credibilidad

El ministerio público nunca aportó prueba alguna para corroborar sus irresponsables acusaciones contra la República Islámica del Irán y sus altos funcionarios. Sustentó sus acusaciones maliciosas contra el Irán exclusivamente en testimonios de oídas y testimonios tendenciosos de los testigos con motivación política que comparecieron ante el tribunal. No cabría esperar que ninguno de esos testigos diera, o estuviera en condiciones de dar, testimonio fidedigno ante el tribunal.

Los testigos fueron escogidos exclusivamente de entre un grupo de enemigos jurados del Gobierno del Irán y de entre integrantes y simpatizantes de grupos terroristas y separatistas armados, cuyo objetivo declarado y su conducta ante el tribunal pusieron claramente de manifiesto que su único objetivo era desacreditar al Irán y no ayudar al tribunal a determinar los hechos. En la lista de testigos figuraron incluso personas buscadas por las autoridades judiciales iraníes por delitos penales como secuestro y otras actividades terroristas que desembocaron en el asesinato de funcionarios iraníes y civiles en el territorio de la República Islámica del Irán. Por lo tanto, la declaración explicativa del presidente del tribunal, que se basó exclusivamente

en el perjurio de testigos sumamente hostiles al Irán, que habrían sido objeto de tacha automáticamente en todo tribunal de buena fe, debido a sus actividades terroristas y antecedentes penales o, por lo menos, en atención a sus opiniones tendenciosas, es una decisión ex parte y, como tal, carece de todo valor o fundamento jurídico.

### 1.3 Rechazo del ofrecimiento de cooperación del Irán

Aunque la validez y aplicabilidad del principio de la inmunidad jurisdiccional de los Estados en esta causa son absolutas e incuestionables, y el enjuiciamiento de Estados extranjeros ante tribunales nacionales es ilícito e inaceptable, el Embajador de la República Islámica del Irán ante Alemania, en carta de fecha 12 de abril de 1995 dirigida al presidente del tribunal, rechazó categóricamente las acusaciones y se declaró dispuesto a allegar información suficiente que probaría fuera de toda duda la falacia de los alegatos. Sorprende que el tribunal no haya tenido en cuenta ese ofrecimiento, lo que indica que nunca tuvo intención de poner a prueba la validez de las acusaciones de sus testigos tendenciosos contra el Irán.

### 1.4 Falta total de garantías procesales

El grueso de la prueba testimonial, así la afirmación del ministerio público y las observaciones explicativas del presidente del tribunal, contienen acusaciones contra el Irán y algunos de sus altos funcionarios que no han sido, ni tampoco podrían haber sido, partes en las actuaciones y que, por lo tanto, en razón del derecho y de las circunstancias, no podrían haberse beneficiado de la defensa y refutación de los alegatos infundados y políticamente motivados que se proferían contra ellos. Además de violar el principio fundamental de la inmunidad del Estado y el régimen generalmente aceptado de la prueba, la circunstancia de que el tribunal no se haya abstenido de acusar a terceros fuera de su jurisdicción, que carecían de recurso a garantías procesales universalmente reconocidas, constituye una clara prueba de la inobservancia del imperio del derecho, de los requisitos del debido proceso y de principios fundamentales de derechos humanos. Ello es por sí solo prueba suficiente de que el tribunal no se condujo de conformidad con las normas fundamentales de las actuaciones judiciales y optó, en cambio, por declaraciones políticas.

### 1.5 Lenquaje indebido y político del tribunal

Las observaciones explicativas del presidente del tribunal se parecen más a un manifiesto político que a un documento jurídico. La terminología judicialmente impropia y tendenciosa utilizada por el juez en sus observaciones explicativas no deja duda alguna de que, como mínimo, tenía un criterio totalmente parcial contra la República Islámica del Irán. La inclusión de frases como "el régimen iraní" y "el llamado gobierno religioso" son indicaciones de las ideas preconcebidas del tribunal respecto del Irán y su forma de gobierno. Además, la referencia del tribunal a las operaciones terroristas de ciertos grupos separatistas que actúan en el territorio del Iraq, a las que calificó de "lucha de los kurdos por lograr la autonomía", no sólo indica su total parcialidad, sino que ilustran también que en esas actuaciones

se aventuró con arrogancia en esferas totalmente ajenas a su competencia, infringiendo así gravemente el principio de la no injerencia.

La conducta anormal y antijudicial del tribunal confirma que la declaración explicativa carece de valor jurídico y es sólo una declaración política preparada con el objeto de que sea explotada con el propósito político de distorsionar la imagen del Irán. En igual contexto, la declaración de la Presidencia de la Unión Europea exhibe un desdén aún más peligroso por la justicia y el derecho internacional, pues pretende, en contra de todos los principios jurídicos y de la prueba fáctica e incluso del propio descargo del tribunal, que ha habido una investigación jurídica de la implicación iraní que ha llevado a una "averiguación" del tribunal que "demuestra" esa implicación.

2. La declaración hace declaraciones egocéntricas acerca del llamado diálogo crítico. La República Islámica del Irán ha hecho conocer sus opiniones con absoluta claridad respecto del diálogo crítico. El Irán acogió con beneplácito el diálogo con la Unión Europea como medio para examinar seriamente los problemas, comprender debidamente las diferencias y determinar medidas prácticas para promover el entendimiento y la cooperación. Nos embarcamos en ese diálogo de buena fe y formulamos propuestas concretas respecto de distintas cuestiones de interés o inquietud de ambas partes. Se ha demostrado con claridad, no obstante, que ciertos elementos de la Unión Europea han continuado obstruyendo un diálogo serio y han tratado de utilizarlo como vehículo para ejercer presiones políticas. Como lo aclaró el vocero del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán el 11 de abril de 1997, "mientras la Unión Europea no actúe de buena fe y evite el sensacionalismo y la arrogancia, el Irán considera inútil y fútil el diálogo".

3. Aunque en la declaración de la Presidencia se hacen acusaciones sumamente infundadas contra la República del Irán y sus altos funcionarios, se insta al Gobierno del Irán a que "adopte medidas para prevenir posibles ... acusaciones contra cualquier Estado miembro". Se trata de otra indicación de egocentrismo y arrogancia, que recuerda el pasado colonial de estos países que la República Islámica del Irán siempre ha impugnado y condena.

En verdad, en el curso del diálogo crítico, la República Islámica del Irán ha señalado a la atención de la Unión Europea y de sus Estados miembros muchos casos de violaciones graves del derecho internacional cometidas por miembros de la Unión Europea que habían producido daños irreparables al Irán y a sus ciudadanos. Uno de los problemas más importantes ha sido la circunstancia de que los Estados miembros de la Unión Europea no hayan cumplido con sus compromisos de luchar contra el terrorismo. La presencia y actividad permanentes de miembros de organizaciones terroristas - que muchos Estados miembros de la Unión Europea han reconocido que están implicadas en actividades terroristas - en los países de la Unión Europea ha permitido que los terroristas planifiquen, organicen y financien operaciones terroristas desde Europa contra el Irán y sus ciudadanos, operaciones que han producido enormes pérdidas de vidas y daños a los bienes. La circunstancia de que muchos terroristas conocidos y acusados oficialmente hayan desfilado ante el tribunal de Berlín en calidad de "testigos", bajo la protección de las autoridades alemanas, equivale a un fomento estatal del terrorismo.

Además, muchos miembros de la Unión Europea han suministrado y continúan suministrando grandes volúmenes de armas de guerra a nuestra región, contribuyendo así a la inestabilidad y a la tensión. Ha llegado a ser internacionalmente sabido, en particular de resultas de investigaciones en las fábricas de productos químicos del Iraq, que muchos en Alemania estuvieron implicados en el suministro de sustancias químicas prohibidas al Iraq, así como en el desarrollo de sus armas químicas e instalaciones de misiles. Un gran número de ciudadanos iraníes perdieron la vida o resultaron críticamente heridos por estas armas inhumanas. Como lo anunciaron las autoridades judiciales pertinentes de la República Islámica del Irán, las víctimas o sus familias han incoado acciones judiciales contra los implicados en este crimen. A no dudarlo sería totalmente inaceptable que cualquier autoridad tratara de injerirse en las actuaciones judiciales.

Al propio tiempo, aunque reitera su compromiso de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, la protección y la integridad de todas las personas naturales y jurídicas extranjeras, la República Islámica del Irán espera que los Estados miembros de la Unión Europea den iguales garantías en sus respectivos países.

En conclusión, es evidente que la tendencia de ciertos Estados y de sus órganos nacionales a arrogarse autoridad respecto de cuestiones que escapan a su competencia, a fin de promover objetivos políticos ulteriores, es una tendencia peligrosa a la que debe ponerse fin, particularmente cuando por ese medio se hace caso omiso en absoluto, a fin de arribar a conclusiones interesadas, de normas universalmente reconocidas del derecho internacional y los principios fundamentales de la imparcialidad, el debido proceso y los derechos humanos. Así ocurre con las acusaciones irresponsables e infundadas proferidas por un tribunal nacional de Alemania y repetidas, e incluso distorsionadas, por la Presidencia de la Unión Europea, infringiendo cruel y maliciosamente la soberanía, la independencia política y la dignidad nacional de la República Islámica del Irán. Es menester condenar y rechazar inequívocamente esta acción, que es totalmente inaceptable en la conducción de los asuntos internacionales y contrario a la causa de la paz y la seguridad internacionales.

Mucho agradecería a Vuestra Excelencia que la presente carta fuera distribuida como documento de la Asamblea General, en relación con los temas 71 y 82 de la lista preliminar.

(Firmado) Majid TAKHT-RAVANCHI  
Embajador  
Encargado de Negocios interino

-----